

**LEY 6/2017, de 24 de  
Octubre, de Reformas  
Urgentes del trabajador  
autónomo  
(BOE 25-10-2017)**



## **Ley 6/2017, de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del trabajador autónomo (BOE 25-10-2017).**

Estimados clientes, esta Ley aprueba importantes reformas tanto de índole laboral como fiscal para los trabajadores autónomos. Pasamos a exponer un pequeño resumen:

### **1.- Modificaciones en el régimen de los derechos colectivos del trabajador autónomo.**

Se introducen algunas modificaciones en relación a la obligatoriedad de declarar de utilidad pública determinadas asociaciones, confederaciones, uniones y federaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial así como se fija el régimen de representación de los Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autónomo en el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal.

### **2.- Flexibilización del régimen de afiliación, altas y bajas en el RETA.**

**A PARTIR DEL 1-1-2018**, los trabajadores autónomos van a poder darse de alta y de baja en la Seguridad Social hasta en tres ocasiones dentro del año natural, con efectos en orden a la cotización y a la acción protectora desde el mismo día, lo que implica que van a cotizar por los días de prestación efectiva de actividad y no por el mes entero como ocurría hasta ahora.

### **3.- Encuadramiento de hijos con discapacidad del trabajador autónomo.**

**A PARTIR 26-10-2017**, las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% por ciento e inferior al 65%, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social, se incluyen dentro de los grupos con especiales dificultades para su inserción laboral.

### **4.- Bases mínimas y máxima de cotización en el RETA y cambio posterior de base.**

**A PARTIR DEL 1-1-2018**, la elección de cotización superior a la mínima de hacerse dentro de los límites entre la mínima y la máxima establecidos anualmente con carácter general o con carácter particular para determinados trabajadores autónomos, por razón de su edad, condición, actividad, situación o número de trabajadores que hayan contratado a su servicio en el ejercicio anterior, permitiéndose cambiar de base hasta 4 veces al año.

- a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo
- b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.



**5.- Novedades en la regulación del período de liquidación y contenido de la obligación de cotizar.**

**A PARTIR DEL 1-1-2018**, adecuación de los efectos del nacimiento y la extinción de la obligación de cotizar a la posibilidad de realizar hasta 3 altas y bajas dentro del año natural.

**6.- Bases de cotización del autónomo con trabajadores contratados y del autónomo societario.**

**A PARTIR DEL 26-10-2017**, la base mínima de cotización de los trabajadores autónomos con asalariados y de los autónomos societarios de sociedades de capital y de sociedades laborales incluidos en el RETA va a ser la que se determine en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**7.- Reintegro de cotizaciones den supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos.**

**A PARTIR 26-10-2017**, La previsión recogida anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en la correspondiente a la Orden de cotización que la desarrolla, sobre el derecho de los trabajadores autónomos a la devolución de cotizaciones por razón de pluriactividad, se incluye en LEGSS con vigencia indefinida, si bien transformando dicha devolución en un reintegro automático que debe efectuar la TGSS antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente. Dicha previsión se extiende a los trabajadores por cuenta propia del grupo primero de cotización del RETM.

**8.-Novedades en la regulación de la cotización por IT a la nueva regulación sobre el nacimiento y extinción de la obligación de cotizar a este régimen especial.**

**A PARTIR DEL 1-1-2018.**

**9.-Nueva bonificación por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.**

**DESDE 26-10-2017**, se instaura una nueva bonificación por la contratación indefinida como asalariado por parte del trabajador autónomo de su cónyuge o sus familiares hasta segundo grado (hasta el 100% de la cuota empresarial durante un periodo de 12 meses), siempre que no se hayan extinguido previamente contratos de trabajo y se mantenga posteriormente el nivel de empleo durante un determinado período de tiempo.

**10.- Reforma de la bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar.**

**DESDE 26-10-2017**, en el supuesto de cuidado de menores a cargo del trabajador por cuenta propia, que da lugar a esta bonificación se amplía de 7 a 12 años de edad del menor y se extiende la aplicación de la misma a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del RETM.

**11.- Modificación del régimen de bonificaciones por nuevas altas de trabajadores autónomos (tarifa plana).**

**A PARTIR DEL 1-1-2018**, para poder disfrutar de la tarifa plana se reduce de 5 a 2 años el período de tiempo exigido al autónomo en que no haya estado en situación de alta y se amplía de 6 a 12 meses la duración del incentivo.



**12.- Nuevo régimen de beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, y de terrorismo.**

**A PARTIR DEL 1-1-2018**, para poder disfrutar de estos beneficios se reduce de 5 a 2 años el periodo de tiempo exigido al autónomo en que no haya estado en situación de alta y se exigen 3 años de baja cuando ya hayan disfrutado de estos beneficios en un anterior periodo de alta en el RETA.

**13.- Novedades en las bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.**

**DESDE EL 26-10-2017**, se incluye la pareja de hecho entre los familiares colaboradores que tienen derecho a esta bonificación y se define lo que ha de considerarse como tal a dichos efectos. (se excluyen los societarios)

**14.- Nuevo régimen de la bonificación durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción y otras situaciones análogas.**

**DESDE EL 26-10-2017**, procede esta bonificación siempre que el periodo de descanso tenga una duración de al menos un mes, con independencia de que el autónomo haya sido o no sustituido mediante un contrato de interinidad bonificado, obteniéndose la bonificación sobre la cuota resultante de aplicar el tipo obligatorio correspondiente a la base media que tenga el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a la medida.

**15.- Nueva bonificación para las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.**

**DESDE EL 26-10-2017**, se establece una nueva bonificación para las trabajadoras autónomas que se reincorporen a la actividad por cuenta propia tras haber cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela.

**16.- Modificación de la base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores autónomos.**

**DESDE EL 01-03-2018**, Se modifica la base reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad, esta va a ser el resultado de dividir la suma de las bases de cotización durante los seis meses inmediatamente anteriores al hecho causantes entre 180.

**17.- Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere.**

**DESDE EL 26-10-2017**, se reconoce el accidente de trabajo in itinere de los trabajadores autónomos.

**18.- Nuevo tipo de infracción grave en cuanto a afiliación y alta.**

**DESDE 26-10-2017,**

Sanción en grado mínimo 3.126 a 6250 euros.

Sanción en grado medio 6251 a 8.000 euros.

Sanción en grado máximo 8.001 a 10.000 euros.



**19.- Novedades en la jubilación activa: compatibilidad del 100% de la pensión con el trabajo por cuenta propia.(Se excluyen societarios)**

**DESDE EL 26-10-2017**, cumpliéndose los requisitos para acceder a la jubilación activa, se establece la compatibilidad del 100% de la pensión con una actividad por cuenta propia si se acredita tener contratado al menos, a un trabajador por cuenta ajena. Los requisitos para el acceso y la cotización de solidaridad asociada a su percepción no varían.

**20.-Recargos por ingresos fuera de plazo,**

**DESDE 01-01-2018**, reducción del recargo por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la seguridad social a un 10%, aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso. Y recargo del 20% si se abonan las cuotas a partir del segundo mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingresos.

**21.- Domiciliación obligatoria del pago de cuotas.**

**DESDE EL 01-01-2018**, los trabajadores autónomos deberán efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta.

**22.- Acceso a la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos.**

**DESDE EL 26-10-2017**, Los autónomos que lo deseen podrán acceder a formación que se ajuste a sus intereses profesionales para mejorar su competitividad, así como su actividad como empresarios. También se prevén medidas de mejora en la formación de prevención de riesgos laborales en sede de autónomos.

**23.- Fiscalidad de los trabajadores autónomos.**

**DESDE EL 1-01-2018**, Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- Contribuyentes que afecten parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica.

En estos casos serán deducibles los gastos de suministros de dicha vivienda entendiéndose por tal agua, gas electricidades, telefonía e internet.

Tales gastos serán deducibles en el porcentaje que resulte de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

El procedimiento para calcular el importe deducible de estos gastos se muestra a través del siguiente ejemplo.

La vivienda habitual de un contribuyente tiene 100 metro cuadrado. El contribuyente afecta a la actividad económica que desarrolla 40 metros cuadrados. Los gastos anuales por suministros ascienden a 5.000 euros.

Proporción de la vivienda habitual afecta:  $40 \text{ metros cuadrados} / 100 \text{ metros cuadrados} = 40\%$

Porcentaje de deducción=  $30\% \times 40\% = 12\%$

Gastos deducibles:  $5000\text{€} \times 12\% = 600\text{€}$ .



- Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica.

Los contribuyentes podrán deducir para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa los gastos de manutención que cumplan los siguientes requisitos.

- Ser gasto del propio contribuyente.
- Realizarse en el desarrollo de la actividad económica.
- Deberán abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago.
  - Estos gastos tendrán como límite máximo los importes establecido reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores que se contienen en el artículo 9.A.3ª) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Le recordamos que las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500€ por cada una de las personas señaladas anteriormente de 1.500 € si fuesen discapacitadas.

Para cualquier consulta estamos a su entera disposición.